JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Proceso Ejecutivo Nº 110013103 021 **2020-00282** 00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la demanda promovida por BANCO PROCREDIT S.A., para que en el termino de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alleguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento, sin sobrepuestos, en el que se determinen su objeto, naturaleza del asunto acorde con la clase de acción que depreca; se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. *(num 1, art. 84, inc. 2º, art': 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P).*

A su vez, apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidades) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner